

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 064  
RAC. No. 765204003007-2021 - 00002 - 00.  
VERBAL DE PERTENENCIA - MEMOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle,

Correspondió por reparto a este despacho la presente demanda adelantada por el señor **APULIO MAZUERA LOZANO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, presenta **ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA**, para adelantarse por el trámite del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**, en contra de los señores **SANDRA FLOR DIAZ MARMOLEJO Y JAIR CAICEDO LOAIZA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Barrancas, jurisdicción del Municipio de Palmira Valle, con una extensión de 120.60 metros cuadrados y que hace parte de uno de mayor extensión con folio de matricula inmobiliaria No. 378-46110, con una cabida superficiaria de 3.440 metros cuadrados, la que reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso y 2512 y siguientes del Código Civil, por lo tanto se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA**, propuesta por el señor **APULIO MAZUERA LOZANO**, en contra de los señores **SANDRA FLOR DIAZ MARMOLEJO Y JAIR CAICEDO LOAIZA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de veinte (20) días para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6º del C. G. del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de las personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble por medio del Edicto que establece la norma, de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario *El País* y *El Tiempo*.

**CUARTO:** INFORMESE de la existencia del presente proceso de **PERTENENCIA** a las siguientes entidades, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375, numeral 6 del C. G. P.:

- La Superintendencia de Notariado y Registro.
- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder).
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

**QUINTO:** Ordenase al demandante la instalación de una Valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

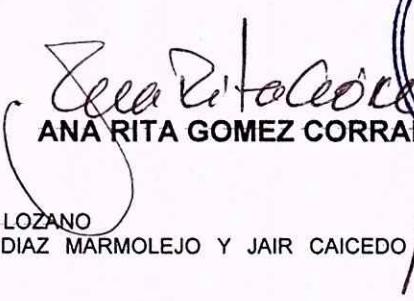
Ordenase la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-46110, y una vez inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante, se ordenara la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

**SEXTO:** Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

**SEPTIMO: RECONOCESE** amplia y suficiente personería al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, para que actúe en el presente proceso, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
**ANA RITA GÓMEZ CORRALES**  


DTE: APULIO MAZUERA LOZANO  
 DDO: SANDRA FLOR DIAZ MARMOLEJO Y JAIR CAICEDO LOAIZA Y PERSONAS INCERTAS E  
 INDETERMINADAS.  
 ACD.

<b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE</b>
<b>SECRETARÍA</b> <del>10 FEB 2021</del> Palmira (Valle)
Notificado por anotación en ESTADO No. <del>13</del> de la misma fecha.
<b>ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</b>